REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Auto interlocutorio No. 016
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 76-001-31-03-010-2021-00032-00

Revisada la presente demanda EJECUTIVA propuesta por la SOCIEDAD SIMPLIFICADA POR ACCIONES EMSSANAR (EMSSANAR S.A.S.) a través de apoderada judicial contra la NACIÓNADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES, por concepto de recobros realizados con base en fallo de tutela, el despacho observa que el domicilio de la entidad demandada es la ciudad de Bogotá D.C., factor que impide que el juzgado conozca de la acción según lo establece el numeral 1º del artículo 28 del Código General del Proceso que dispone:

> *"En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado (...)".*

Por lo expuesto, el juzgado

DISPONE:

RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia.

ENVÍESE con todos sus anexos a la Oficina Judicial –Reparto para que sea repartido a los Jueces Civiles del Circuito de Oralidad de Bogotá D.C., para que avoque su conocimiento.

ANÓTESE su salida definitiva y cancélese su radicación.

NOTIFÍQUESE

Libertad y Orden
República de Colombia

MÓNICA MENDEZ SABOGAL
Juez Décima Civil del Circuito de Cali